

A C T A N°225-A

--En Santiago, a catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 15.40 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta Legislativa, para tratar los proyectos de decretos leyes que se detallan más adelante.

--Concurren los señores Ministros de Coordinación Económica y Desarrollo; de Hacienda; de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Transportes; Director de la Oficina de Planificación Nacional, ODEPLAN; Jefe del Comité Asesor; Jefe de Gabinete de S.E. el Presidente de la República; Subsecretarios de Hacienda, de Salud, del Trabajo y de Educación; Superintendente de Sociedades Financieras; presidente del Banco Central de Chile y Fiscal de esa misma institución, y Asesores Legales de la Junta .

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA LEYES BANCARIAS Y FIJA NORMAS SOBRE INSTITUCIONES FINANCIERAS.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Quisiera decir que ésta es la última de las leyes relacionadas con modificaciones al sistema financiero. Las anteriores habían sido algunas parciales, más la ley que dispuso la autoridad monetaria, y ésta de aquí complementa la ley de Bancos y otras. Es la Ley Financiera, como la habíamos denominado.

La idea es que, visto esto, posteriormente, de aquí a comienzos del próximo año, pudiera haber una consolidación de todos los cuerpos legales en materias financieras para impedir la dispersión en esta materia.

El Señor COMANDANTE MONTAGNA.- Quiere decir esto que es el espíritu de la ley que usted había ordenado hacía seis meses atrás.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Sí. Seis meses atrás.

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- Artículo 1°.- Introdúcese las siguientes modificaciones a la Ley General de Bancos:

a)"Derógase el inciso segundo del artículo 74"

El inciso segundo del 74 dice lo siguiente, refiriéndose a los términos de fondos de reservas o reservas cursadas por esta ley. Dice: "Se entiende por reservas adicionales de un banco el exceso de reservas sobre el equivalente del 50% de su capital pagado"



b) Reemplázase en el inciso primero del artículo 80 de la Ley General de Bancos, sustituido por el artículo 2° del decreto ley N°1.000, de 1975, la frase: "Si un banco no hubiere mantenido el encaje a que estuviere obligado de acuerdo con el artículo 78", por el siguiente: "Si una institución fiscalizada no hubiere mantenido el encaje a que estuviere obligada".

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- En el artículo a), al derogar el 74 ¿no puede tener el alcance de que las reservas que están consideradas en los estudios, que no están impuestas por ley, puedan ser impuestas por ley? Es decir, en el 74, tal como dice que se entiende que la reserva adicional de un banco es el exceso de reservas sobre el equivalente del 50% del capital pagado, ¿esta redacción no es con el fin de suprimir o es con el fin de suprimir la reserva adicional con el objeto de que las reservas que deben estar consideradas en los estatutos no lo están impuestas por la Ley?

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- El alcance de esto, señor Almirante, es que la ley, aquí, hace una ficción de algo que llama reservas adicionales y que dice relación solamente con las inversiones posibles que un banco puede tener. En vista de que más adelante se modifica todo el sistema de inversión de un banco, fijándolo, en globo, en un 100% de su capital y reservas, deja de tener utilidad el mencionar este término.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- El 50%.

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Este término, digamos, "reservas adicionales" que no tienen ningún sentido.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- O sea, deja de tener vigencia.

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Deja de tener vigencia. Ya no juega.

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- "c) Sustitúyese el número 3 del artículo 83 por el siguiente:

El número 3 del artículo 83 y que se refiere a las operaciones que podrán efectuar los bancos comerciales, dice actualmente: "Descontar y negociar letras de cambio, libranzas, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pago con vencimiento que no exceda de un año, contado desde la fecha de su descuento".

El Señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Una pregunta ¿Por qué se suprime el término "negociar".

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Los términos "adquisición o negociación" Los dos términos.

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- El término "negociar" se ha entendido siempre aquí respecto de la facultad de los bancos para poder vender cartera, ceder documentos de cartera. Se suprime del número 3), pero se agrega en el número 4, al decir: "adquirir, ceder y transferir efectos de comercio". Pero es la segunda facultad, cuando se refiere a operar con su cartera propia, queda sujeta a las normas que acuerde el Banco Central, porque, permanentemente, en realidad, se están dictando normas especiales respecto de la venta o cesión de carteras de los bancos, pero por normas que va fijando el Banco Central y hay conveniencia en que, especialmente, se mantenga esa facultad del Banco Central.

El Señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Pareciera que el espíritu de esto es reducir la capacidad de crédito de los bancos. Porque, en el fondo, se les está restringiendo a los bancos la capacidad de otorgar créditos, ya sea negociando letras, descuentos u otros documentos.

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Hay una concordancia ahí.

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Las operaciones de descuento y demás de letras quedan consagradas en el número 3, y al quitarle la palabra "negociar" y agregar al número 4 las palabras "adquirir, ceder y transferir efectos de comercio", van a poder seguir haciendo estas operaciones de venta de cartera; eso si que de acuerdo con las normas que fije el Banco Central, cosa que está ocurriendo en el hecho hoy día, no obstante que la ley no lo dejaba muy claro.

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- "Letra d). Reempláze el número 4 del artículo 83 por el siguiente:

"Adquirir; ceder y transferir efectos de comercio con sujeción a las normas que acuerde el Banco Central, en conformidad a su Ley Orgánica", que es lo que acaba de explicar el Superintendente.

El 4 decía: Hacer préstamos a plazos que no excedan de cinco años destinados a promover las inversiones de capitalización de las actividades de la producción, en las condiciones que determine el Superintendente."

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- O sea, en este nuevo artículo le quita el plazo y lo deja al Banco Central para que fije los plazos. En cierta medida, limita al Banco en su autonomía de operaciones.

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- ¿Me permite, señor Almirante?

El número 4 actual, que se está reemplazando por éste daba la facultad a los bancos de poder hacer préstamos para expresar la capitalización a plazos que no excedieran de cinco años.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Cinco años. Sí. Hoy día está facultado el Banco Central para fijar estos plazos. ¿Con esta nueva ley quedaría?

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- No. más adelante, en este mismo proyecto, se crean los departamentos de Ahorros e Inversiones en los Bancos y se les está dando la facultad de hacer créditos a mediano plazo; o sea, esta facultad que estaba colocada aquí se traslada para los Departamentos de Ahorros e Inversiones, estimándose que con los dineros que captan, reajustables, puedan ellos hacer préstamos de inversión también reajustables.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿Es el artículo 2º no es cierto?

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Sí.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- En este proyecto, salvo, algunos artículos, no entiendo nada. Ustedes son los técnicos, los prácticos en esto. ¿Debería ser, si no me equivoco, el Consejo Monetario?

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y no el Banco Central mismo.

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- En la parte del Departamento de Ahorro e Inversión así está establecido, de acuerdo con las condiciones que fije el Consejo Monetario.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Parece que la pregunta del señor Almirante es por qué en este caso concreto no es el Consejo Monetario.

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Y el Banco Central.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Porque este tipo de normas son de manejo inmediato, y las normas generales ya están contenidas en la Ley del Banco Central. Así que, prácticamente, éstos son para los créditos de corto plazo en la forma de manejo. Yo creo que todo está articulado de acá es simplemente una de las cosas más precisas, de las cosas que pueden hacer los Bancos, y la separación de la parte de Ahorro e Inversión que queda en este momento configurada en un artículo propio, que mete a los bancos dentro de esa capacidad y que los mete en una forma muy precisa.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- O sea, la precisión de la acción del banco, en buenas cuentas, en cuanto a la acción del banco como ente económico.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- En la parte crediticia de corto plazo sí. Y eso es inevitable en cualquier sistema de beneficio, realmente.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿Cómo funciona hasta ahora? ¿Lo hacen mal?

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- NO. en este momento no tienen capacidad. El Departamento de Ahorro e Inversión. Tenían esto como un sustituto de los Departamentos de Ahorro e Inversión. Se crean esos Departamentos y se dice que se someten a las normas que el Consejo Monetario les dicte. Eso queda despejado. Lo demás, entonces, que queda en la parte crediticia propiamente tal, está siendo regulado. Y eso es así. De todas maneras, los márgenes de expansión, formas crediticias están reguladas por el Banco.

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Cualitativa y cuantitativamente.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y los créditos por el Banco Central, y ésa es la decisión del Banco Central.

El Señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿Se están transfiriendo aquí atribuciones que tenía la Superintendencia de Bancos al Banco Central, en el fondo?

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- No.-

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- NO.-

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- "Sustitúyese el artículo 83, a partir del número 13, por el siguiente: Aquí viene una substitución general del número que, en las más de las veces, son simples reordenamientos. Quiero sugerir que el señor Superintendente explique las innovaciones que hay, porque lo demás es simple reordenamiento, mi General.

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- De todas maneras delas a conocer.

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- Sí, señor Presidente.

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Substituye el 13 hacia adelante.

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- 13) "Adquirir, conservar y enajenar, sujeto a las normas que fije el Banco Central, bonos de la deuda interna y cualquiera otra clase de documentos representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones".

14) "Adquirir, conservar y enajenar bonos u obligaciones de renta de instituciones internacionales a las que se encuentra adherido el Estado de Chile."

15) "Adquirir, conservar y enajenar valores mobiliarios en general y en especial los emitidos por sociedades anónimas, asociaciones de ahorro y préstamos y cooperativas chilenas. Podrán también hacerlo en acciones de ~~bancos~~ extranjeros con autorización del Banco Central".

16) "Adquirir, conservar, edificar y enajenar bienes raíces necesarios para su funcionamiento o el de sus servicios anexos.

"El Banco podrá dar en arrendamiento la parte de los inmuebles que no esté utilizando o los bienes raíces que requieran para futura expansión."

17) "Adquirir, conservar y enajenar los bienes corporales muebles necesarios para su servicio o para la mantención de sus inversiones. El conjunto de las inversiones que el Banco efectúe en las clases de bienes y valores a que se refieren los números 14, 15, 16, y 17 no podrá exceder del total de su capital pagado y reservas.

"El Banco que adquiera bienes en exceso de lo dispuesto en el inciso anterior incurrirá en una multa hasta del 1% sobre el exceso de la inversión realizada por cada día que la mantenga. La limitación indicada no se aplicará, sin embargo, cuando los bienes le hubieran sido transferidos en pago de deudas previamente contraídas a su favor por deudores que hubieren caído en insolvencia y siempre que no tuvieren otras garantías en las cuales hacerlas efectivas, o cuando se los adjudiquen en remate judicial en pago de obligaciones garantizadas con prendas o hipotecas constituidas a su favor."

"En estos casos, el Banco estará obligado a enajenar dichos bienes dentro del plazo de un año contado desde la fecha de su adquisición.

"Si el capital pagado y reservas del Banco disminuyeren por hechos fortuitos, o si por cualquier otra causa de la misma naturaleza éste resultare excedido en sus inversiones, deberá enajenar bienes equivalentes al exceso dentro del mismo plazo. En casos justificados, el Superintendente podrá prorrogar estos plazos hasta ^{por} otro año.

"El Banco obligado a enajenar bienes dentro de un determinado plazo que no cumpliere con dicha obligación, se le aplicará la multa señalada en el inciso tercero de este número. Sin perjuicio de las inversiones a que se refiere este artículo, los bancos deberán dar cumplimiento a aquellas obligaciones que les imponen las leyes sobre viviendas u otras disposiciones legales"

f) Reemplázase en el inciso primero del número 7 del artículo 84 la expresión "doscientos escudos" por "dos sueldos vitales anuales de la provincia de Santiago".

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- La f) se refería a los porcentajes que pueden hacer los bancos como créditos a directores y empleados. Se modifican las cifras.

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- Justamente.

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Es el monto máximo que podrían dar los Bancos como créditos a sus directores o empleados, sin el acuerdo del Directorio. Estaba fijado en doscientos escudos, cantidad que, obviamente, hoy día no tiene valor.

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- "Substitúyese el inciso tercero del número 7 del artículo 84, por el siguiente: "El actual inciso dice: que "no podrá concederse a un mismo director o empleado créditos que excedan del 20% del límite fijado en el inciso anterior".

Se reemplaza por el siguiente:

"El monto total de los créditos a los directores y empleados de un banco no podrá exceder del capital pagado y reservas de la empresa.

Reemplázase en el inciso cuarto del número 7 del artículo 84, la cifra "20%" por "10%"; y

Reemplázase el número 8 del artículo 84 por el siguiente "El actual número 8 dice: "Salvo los casos especiales determinados por esta ley, ningún banco comercial podrá, directa o indirectamente, adquirir o enajenar mercaderías, productos, ganado, frutos del país, acciones y valores mobiliarios. Si se viere obligado a tomarlos en adjudicación o dación en pago, con motivo de créditos concedidos anteriormente, deberá enajenarlos dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de adquisición". Se sustituye por el siguiente: "Salvo los casos especiales determinados por esta Ley, ningún banco comercial podrá, directa o indirectamente, adquirir mercaderías, productos, ganado y frutos del país. Si se viere obligado a tomarlos en adjudicación o dación en pago, con motivo de créditos concedidos anteriormente, deberá enajenarlos dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de adquisición.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Ahí sobró la palabra "enajenar".

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-"Enajenar" y "acciones y valores mobiliarios"

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Lo que se elimina aquí es la prohibición de adquirir acciones o valores mobiliarios. Por lo demás,

estaba permitido en el artículo anterior, pero aquí decía: "acciones y valores mobiliarios". Aparecía como una prohibición, en circunstancias de que estaba permitido por otro artículo el poder hacer este tipo de inversiones.

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- "Sustitúyese el inciso primero del número 9 del artículo 84 por el siguiente: "El inciso primero actual dice: "9.- no podrá, ni aún con cargo a reservas adicionales, adquirir predios agrícolas, acciones de bancos y bolsas de comercio o poseer acciones que representen más del 10% del capital de una sociedad anónima." Se sustituye por el siguiente: "9.- No podrá el banco adquirir predios agrícolas, acciones de bancos comerciales nacionales, sociedades financieras y bolsas de comercio, o poseer acciones que representen más del 10% del capital de una sociedad anónima ni invertir más del 10% de su capital y reservas en valores mobiliarios emitidos por una misma sociedad.

El Señor GENERAL LABARCA, COMITE ASESOR.- ¿Me permite hacer una pregunta? ¿Aquí se modifica, entonces, la ley de la venta de bancos, de los bancos de la CORFO, que permitía tener hasta el 10% del total de acciones?

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- No, no. No son acciones de los bancos.

El Señor GENERAL LABARCA, COMITE ASESOR.- Acciones de sociedades anónimas, en general.

"No podrá el banco adquirir predios agrícolas, acciones de bancos comerciales" o sea, acciones de otro banco.

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- De otro banco.

El Señor GENERAL LABARCA, COMITE ASESOR.- De otro banco. Exacto. De otro banco a eso me refiero.

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- Exacto.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- No lo puede.

El Señor GENERAL LABARCA, COMITE ASESOR.- Nunca ha podido tener un banco acciones de otro banco.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Porque la ley, en este momento, autoriza vender a las personas naturales o las personas jurídicas. A las jurídicas el 3%; las naturales el 1,5%.

× El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Lo que yo estoy preguntando es que si esto se eleva el límite de 3 a 10.

× El Señor GENERAL LABARCA, COMITE ASESOR.- No.

*Parece que la intervención es al revés; o sea, el
Gral Labarca pregunta y el Superintendente dice no. —*

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿No? Ya.

El Señor CORONEL LYON, RELATOR.- "Suprímese el número 10 del artículo 84" El número 10 dice: "Los bancos sólo podrán adquirir los bienes corporales muebles que sean necesarios para sus servicios o para la mantención de sus inversiones".

"Artículo 2º.- Los bancos comerciales podrán establecer en las condiciones generales que determine el Consejo Monetario, un Departamento de Ahorro e Inversión, cuyas cuentas se reflejarán separadamente en la contabilidad de la empresa. Su función será captar depósitos a plazo superior a un año y que serán reajustables e invertir y colocar la totalidad de ellos en valores o préstamos también reajustables. A lo menos el 30% de los fondos recibidos se invertirán en instrumentos reajustables. Del mencionado 30%, no menos de la mitad deberá ser invertida en instrumentos de fácil liquidación. Las inversiones que haga el banco con cargo a este fondo no estarán afectas al límite que señala el artículo 83 de la Ley General de Bancos. Los préstamos que se efectúen con estos recursos deberán otorgarse a un plazo superior a un año y que no exceda de tres años"

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿Qué idea hay detrás de este artículo?

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Algo que los bancos han estado permanentemente solicitando hacer, que es entrar a competir en el mercado de mediano plazo. La verdad es que sobre esto había habido permanentemente algún grado de temor o resistencia o duda, puesto que esta facultad la tiene prácticamente sólo el Banco del Estado. Se ha discutido esto con el Banco del Estado y hay acuerdo realmente de que esto se puede hacer, fuera de la ventaja que tiene utilizar las oficinas instaladas de los bancos comerciales en materias financieras que vayan más allá del mercado de corto plazo. De allí que se determinen, además, normas específicas respecto a la magnitud, a la forma y a las garantías, sin perjuicios de las normas generales que determine el Consejo Monetario. Es, en el fondo, hacer más amplias las atribuciones de los bancos comerciales. Por eso se había eliminado de la primera parte un elemento rudimentario.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Se estaría tratando de dar a los bancos un carácter más social.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- No, no. Más de mercado financiero a mediano plazo; es decir, económico, específicamente.

La Señorita PATRICIA MAC-PHERSON.- O sea, ¿una función de fomento, en parte.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Va más hacia la inversión, al hablar de recursos reajustables y préstamos reajustables a mediano plazo.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿Cuál es la opinión de los bancos sobre esto?

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Una de las discusiones públicas sobre el tema ha sido por qué se estaban dando estas facilidades a las financieras y no se les dan estas facilidades a los bancos comerciales. Por eso, esto está resolviendo esa pregunta. 

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Los bancos tendrían una capacidad similar a las financieras en el aspecto de mediano plazo.

El Señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- ¿Me permite, Presidente? En realidad, no sé si hay una pequeña contradicción entre el segundo y el tercer inciso, o yo los estoy leyendo mal o no los estoy entendiendo bien. Pero dice el segundo inciso: "Su función será captar depósitos a plazos superiores a un año y que serán reajustables e invertir y colocar la totalidad de ellos en valores o préstamos también reajustables". Y en el inciso siguiente dice -y es por esto que no sé si estoy leyendo bien-: "A lo menos, el 30% de los fondos recibidos se invertirán en instrumentos reajustables". Es decir, en el inciso primero ^{se} dice que todo tiene que ir en instrumentos reajustables y en el inciso siguiente se dice que el 30%. No sé si en instrumentos reajustables. Creo que se presta a una confusión la palabra "instrumentos".

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- ¿Me perdona? El inciso segundo habla de "invertir y colocar", o sea, ahí hay inversión y colocación. La inversión es inversión en instrumentos reajustables y la colocación el otorgar préstamos reajustables. Entonces, el inciso tercero obliga a tener el 30% a lo menos en inversión de instrumentos reajustables; vale decir, el resto tiene que tenerlo en préstamos reajustables.

El Señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- Me parece un poco contradictorio y no sé si se podría tratar de encontrar una mejoría en la redacción.

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Entre inversión y colocación hay un distingo muy claro en todo el sistema contable dentro de los bancos. La inversión está a un lado y la colocación está en otra partida totalmente distinta.

El Señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO
La colocación siempre ha sido documentada con un instrumento 

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Pero contablemente están separadas colocaciones e inversiones.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Es decir, el 30% tiene que colocarlo; queda de libre disponibilidad para préstamos.

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- "Artículo 3º.- Los bancos comerciales actualmente existentes, cuyos capitales pagados y reservas al 30 de junio de 1974 eran inferiores a cuatro mil millones de escudos, si sus domicilios estaban ubicados en Santiago o Valparaíso, o a un mil millones de escudos, si los estaban en otras ciudades, deberán completar el capital mínimo que rija para 1976 a que se refiere el artículo 66 de la Ley General de Bancos a más tardar el 30 de junio de 1976. Si así no lo hicieren, quedarán disueltos por el solo ministerio de la ley, procediéndose a su liquidación forzosa en conformidad con el Título VII de la Ley General de Bancos.

"Derogábase los dos primeros incisos del artículo 1º del decreto ley N°749, de 1974, y la referencia que a ellos hace el artículo 2º transitorio del mismo decreto Ley."

Estos dos primeros incisos dicen así: "No podrán funcionar los bancos comerciales cuyos capitales pagados y reservas al 30 de junio de 1974 fueren inferiores a cuatro mil millones de escudos si sus domicilios sociales estuvieren ubicados en Santiago o Valparaíso o inferiores a un mil millones de escudos si los tuvieren en otras ciudades"

"Los bancos actualmente existentes cuyos capitales pagados y reservas al 30 de junio de 1974 fueren inferiores a los mínimos expresados en el inciso anterior, podrán completarlos con el aumento de sus capitales mediante la emisión de acciones pagadas en dinero efectivo o la fusión con otros bancos, de acuerdo con las normas que imparta la Superintendencia de Bancos. Si así no lo hicieren, podrá el Superintendente ordenar su disolución y liquidación." La referencia al 818.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Es al 818 también. Se compatibiliza el 741 con el 818.

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- Sí.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- 741 y 818, Y había en el 818 una contradicción entre lo que decíamos. Habíamos establecido un capital pagado para Valparaíso y Santiago el resto. Esto vendría a normalizar una situación que de hecho había quedado anómala.

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- De hecho era un poco oscura.

El Señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.-
¿Me permite una pregunta de primera concepción? El primer inciso, ¿no es éste artículo transitorio, en el fondo?

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- No es transitorio.

El Señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.-
No, pero se refiere específicamente a lo que sucede de aquí al 30 de junio de 1976. ¿No debería ir en un artículo transitorio de la ley?

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- No, yo no creo. Es un instrumento para el buen orden de la ley, no más.

El Señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.-
Me parece típicamente una regla de transición transitoria.

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Como es una ley un poco miscelánea, que está introduciendo modificaciones a la Ley de Bancos éste es un artículo que en realidad puede quedar ahí en forma definitiva, porque más adelante, indudablemente, todo lo que modifique la ley de bancos se va a incorporar a la ley definitiva de instituciones financieras, y ahí va a quedar este artículo que va a cumplir su propósito.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-
El 30 de junio del 76 este artículo deja de tener vigencia. Entonces, en vez de ponerlo en un texto legal en que todo el resto tiene vigencia, sería lógico colocarlo como artículo transitorio.

El Señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.-
Es para el buen orden, no más.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-
El artículo está bien. Resuelve una situación que estaba de hecho mala.

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- Artículo 4º- "Reemplázase en el artículo 3º transitorio del decreto ley N°818, de 1974, las palabras "el decreto ley 749, de 1974" por el "el artículo 66 de la Ley General de Bancos", reemplazado por el presente decreto ley"

El artículo 3º transitorio decía, efectivamente: "una vez que los bancos comerciales cumplan con el mínimo de capital y reservas establecidos en el decreto ley N°749, de 1974" Eso se reemplazaría y quedaría: "una vez que los bancos comerciales cumplan con el mínimo de capital y reservas establecidos por el artículo 66 de la Ley General de Bancos, reemplazado por el presente decreto ley".

"Artículo 5º- Para el solo efecto de los márgenes o limitaciones que establece la ley en relación con el capital y reservas de

las instituciones financieras sometidas a su fiscalización, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrá fijar trimestralmente revalorizaciones provisionales dentro de cada año calendario, tomando en consideración las variaciones del Índice de Precios al Consumidor".

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- A ver, un momento.

En este artículo hay una observación de fondo. Quizás esté equivocado, pero quiero que me lo explique. En mi apreciación y en el estudio que han hecho los asesores, este artículo debía redactarse en forma tal que esto se hiciera obligatorio cuando el I.P.C. trimestral sea mayor que un porcentaje que debía fijarse en la ley, pongamos el diez o el quince por ciento.

Porque en esta forma, tal como está redactado aquí, esta revalorización va a tener que ser permanente, y con un I.P.C. tan elevado como el del año pasado ¿no es cierto?.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- En vez de eso ¿por qué no cambiar la palabra "podrá fijar" por "fijará", simplemente?

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- Es "podrá". Dice "podrá" .

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Sería conveniente que si el Índice de Precios al Consumidor aumenta en un 2% -espero que así sea- en tres meses, todos los cálculos nuevos para una cantidad que hay que fijar.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Eso. Que por lo menos eso, el 10%, se fije. Si no, no hay necesidad de fijarlo. De lo contrario, vamos a estar con un mecanismo bancario terrible haciendo estas cosas.

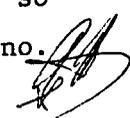
El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- Por eso, Almirante, aquí se ponía facultativo: "podrá".

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Conforme, pero hay una cosa.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Para fijarlo cuando valiera la pena.

El Señor COMANDANTE MONTAGNA.- Incluso, facilita el trabajo.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- En este momento estamos conscientes de que si es uno o dos, no habrá fijación. Pero supongamos que haya cualquiera cifra, digamos sobre el 10 o sobre el 15 trimestral, entonces debe fijarse; si no, no. Porque dejándolo discrecional.



El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- Pero siempre que esto exceda del 10%.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- De equis puntos.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Claro, eso es lo grave. de que esté condicional. Si no se establece una norma bajo el mínimo, bajo ese índice, no hay necesidad de preocuparse. Entonces ya saben, porque es ley, al fin y al cabo.

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Una ley tiene que ser ampliada por un reglamento.

El Señor MINISTRO DE ECONOMIA.- La posibilidad de la inflación mayor del 10%, no podrá.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¡No! Todo lo contrario.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Perdón, Presidente. Habría una fórmula un poco distinta, tal vez. Decir que se fijará anualmente o semestralmente. Es decir, que podrá fijarse un período más breve por disposición del Superintendente, pero decir que por lo menos una vez al año.

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Esa era la idea mía. Decir que se hará una vez al año.

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Una vez al año opera por ministerio de la ley.

Al efectuarse los balances de los bancos, en diciembre, tiene que tener una corrección monetaria; pero el defecto nace, justamente, de que con una inflación grande todos los préstamos y demás que tienen relación con el capital y reservas de los bancos se quedan sumamente atrás.

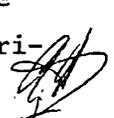
El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Pero en la cuarta línea del artículo está diciendo "podrá fijar trimestralmente".

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Exacto.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Entonces podrá fijar trimestralmente, digo yo, cuando el I.P.C. sea tal, digamos, más del diez por ciento. Entonces entrará a actuar la ley. Si no, no.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- En la actualidad se hace obligatoriamente.

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- En este momento hay disposiciones de un decreto ley que han permitido aumentar los márgenes de los bancos con relación a sus capitales y reservas, para obviar este problema, y aquí se está dando una solución por la vía de pedir revalorización cada tres meses.



El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Cada tres meses.

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Provisionalmente.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Pero solamente cuando el I.P.C. sea tal que lo haga necesario, porque, si no, imagínese que el I.P.C. llegue de repente a un índice muy alto y le exige hacer revalorización cada tres meses. Es de locos.

El Señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- Yo no entiendo el problema. Ustedes lo entienden.

El Señor COMANDANTE MONTGNA.- La otra fórmula es que se pudiera autorizar esa revalorización cada vez que el I.P.C. exceda de una determinada cantidad, en vez de hacerlo trimestralmente. Vale decir, cada vez que, y no más de trimestralmente, en todo caso.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Y no más. Cuando el I.P.C. sea mayor del 10%, por ejemplo, estará obligado a fijar. Si es menos del 10%, es optativo.

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- En todo caso, la idea es que la Superintendencia tome sólo en consideración las variaciones. No es necesario que sea, incluso, el mismo porcentaje.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Claro que no. Estoy de acuerdo con eso.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Se está tratando de evitar que haya una revalorización cada vez que haya un índice muy alto.

El Señor COMANDANTE MONTAGNA.- Claro. Tiene que haber una presión para que haya una revalorización.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Es evidente.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Diez puntos trimestrales podría ser.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Diez puntos trimestrales creo que sería una buena cantidad.

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Pero se puede hacer por instrucciones esto. ¿Para qué necesita ley?

Por instrucciones de Hacienda. Usted tiene la obligación, como Superintendente de Bancos.

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- ¿Me permite? Esto es para el efecto del tamaño del banco, de la institución financiera de que se trata y tiene relación de pasivo. Resulta que los pasivos, los préstamos, las colocaciones van creciendo con el I.P.C. y el capital queda estancado.

Entonces, a pesar de que el espíritu de la ley sea, por ejemplo, diez a uno, con una inflación del 100% al año, resulta cinco a uno; y con 200% al año, resulta tres a uno. Y eventualmente puede, mediante este mecanismo, hacer prácticamente desaparecer, si lo deseara.

El Señor COMANDANTE MONTAGNA.- Creo que hay que hacerlo lo más automático posible, pero sin hacerlo engorroso por esa vía. Creo que debería adoptarse el concepto que dijo el señor Almirante, en el sentido de "fijará", salvo que el índice de Precios al Consumidor sea inferior al 20% en el trimestre. O algo por ahí.

El Señor GENERAL LABARCA, COMITE ASESOR.- En el trimestre.

El Señor COMANDANTE MONTAGNA.- O en el semestre.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Ya establecieron "trimestre"

El Señor COMANDANTE MONTAGNA.- Que no sea una distorsión muy grande, pero que tampoco signifique un trabajo muy grande para el banco.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y diez puntos parece razonable Presidente.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Yo lo encuentro así también.

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- Artículo 6°.- Deróganse los artículos 2° y 18 del D.L. N°231, de 1973, y 9, 10 y 11 del D.L. N°749, de 1974"

Los artículos 2° y 18 del D.L. N°231 son los siguientes:

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Esa es justamente una autorización especial que se dió para aumentar los márgenes de obligaciones y préstamos, porque no existía la norma esta que acabamos de discutir, y naturalmente, al crearse este sistema matemático y automático, no hay necesidad de que se mantenga esta autorización para dar márgenes especiales en porcentajes especiales para obligaciones.

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- "Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N°16.253, sobre bancos de fomento:

a) "Agrégase el siguiente inciso al artículo 4° letra a).

"No obstante, los bancos de fomento podrán captar fondos del público, en moneda nacional, mediante mutuos o pagarés inferiores a un año, por una cantidad que no exceda de las colocaciones que efectúen a los mismos plazos".

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Tal como entiendo esto, pueden ser que me equivoque, estas modificaciones de las letras a) y b) del artículo 7°, al permitir a los bancos de fomento hacer operaciones de corto plazo, digamos a 30 días, ¿no es cierto? les da for-

Entonces, pierden su calidad de bancos de fomento. Y, sin duda, el de fomento está destinado a cumplir una función específica, definida por la ley, totalmente distinta a la financiera. Si se considera lo dispuesto en el artículo 3º, se agrava más la situación, puesto que libera los límites del plazo por el año, ¿no es cierto?, lo mejora.

Estas operaciones de prestaciones de capital para fomento las requerimos, sin duda, pero no las operaciones financieras a 30 días, a corto plazo. En Chile tenemos dos bancos de fomento, ¿no es cierto?

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Dos, y uno en formación.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Y uno en formación. Entonces, mi preocupación es si vamos a usar estos bancos para financiar proyectos, o que sea con un mercado de capital especulativo en su función.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Ese es un punto bastante de fondo, y de hecho este artículo, que ha venido siendo solicitado por los bancos de fomento, desde que empezaron a constituirse, había estado flotando, con resoluciones internas de la Superintendencia de Bancos, Banco Central, ODEPLAN, Ministerio de Hacienda. Porque nos parecía que había que conjugar más claramente la respuesta, de hecho, la conclusión a que llegaron los grupos de trabajo que analizaron esto fue que era legítimo lo que estaban pidiendo, en cuanto a si acaso se les dejaba una proporción del total de sus operaciones para propósitos de realtivo corto plazo, para permitirles un mejor manejo técnico de sus reservas y de sus recursos, podía ser aceptado. Como le digo, Almirante, esta cosa viene por lo menos de un año y medio de los bancos de fomento, diciendo que esta es la forma como opera.

La conclusión a que nosotros llegamos era que -teníamos serias dudas, Presidente-, la conclusión a que habíamos llegado era que debía aceptarse realmente en pequeña parte. Así como se acepta que los bancos comerciales, por usar el término, operaciones de mediano plazo, es posible aceptar, al revés, que los bancos de fomento invadan en un pequeño monto operaciones de corto plazo.

El pequeño monto, que está definido en los dos incisos, en el a) y en el b), al hablar de colocaciones que no excedan el 20% del total, justamente restringe esta capacidad.

Lo que ellos dicen es que tiene problemas de manejo de caja. Y sobre esto, como digo, el equipo técnico llegó a la conclusión de que efectivamente era razonable lo que se estaba pidiendo, porque era imposible pensar en términos muy rígidos en que un banco reciba todos los re-

cursos a tres años, los coloque todos a tres años, y que venzan en esa misma fecha.

Y están permanentemente con algún problema de reservas para poder operar. Esa es la razón de este articulado. No hay otra.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Desde el principio, cuando abordamos esta materia, yo la plantié en términos similares a los que usted está diciendo, que el problema de los bancos de fomento era la incapacidad de caja para poder atender los préstamos a largo plazo. Era necesario darles ciertas garantías, y usted perfectamente me argumentó en ese momento que se desvirtuaba el concepto de banco de fomento.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Efectivamente.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Se pensaba competir con las financieras, que eran dos criterios totalmente distintos, y el banco de fomento tenía cómo obtener caja por la solidez de las instituciones que representaba. Así es que era un argumento que se consideraba como una falacia.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- En ese momento respondía así, en principio, y de hecho se ha demorado tanto este articulado un poco por mi propia resistencia. En este momento lo respaldo, porque he ido convenciéndome de que manejado con algún grado de cautela, los porcentajes sobre los cuales pueden operar, pudiera ser razonable. Justamente partí diciendo que esto había demorado porque esto había sido dado vueltas varias veces en las discusiones del equipo económico.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Y usted me convenció a mí ahora.

La Señorita PATRICIA MAC-PHERSON.- Si estamos, o por lo menos, aumentando los plazos, y aquí les estamos dando la posibilidad de que desvirtúen ese fin de fomento y lleguen a transformarse, en la práctica, en financieras, creo que podría producirse una presión inflacionaria.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- No.

Perdón. A propósito de su pregunta, justamente, Almirante, estábamos viendo la conceptualización de esto, y llegamos a la conclusión de que crear compartimentos absolutamente estancos no resolvía los problemas, porque de todas maneras hay que tener recursos de distinto plazo operando dentro del sistema.

Lo que aquí se está permitiendo es que las proporciones sobre las cuales operen las distintas instituciones sean determinadas en cada caso, y que, concretamente, un banco comercial opere esencialmente en el corto plazo y tenga la posibilidad de salir en el mediano, y los bancos de fomento operen en el largo plazo y tengan la posibilidad de tener una proporción para el corto.



La Señorita PATRICIA MAC-PHERSON.- Pero me parece que la incidencia puede ser distinta.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Es la misma, porque la suma de los recursos de corto plazo no debería ser sustancialmente distinta a la que de todas maneras el sistema requeriría. Hay una compensación allí.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Además, le amplía las facultades para operaciones hipotecarias.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Esto lleva a otro concepto adicional, ustedes se están refiriendo al punto sexto, lleva a otra idea: se elimina la idea de bancos hipotecarios y más bien se piensa en términos de operaciones hipotecarias que pueden ser realizadas por estos bancos. Ese es el concepto que hay.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- En eso no hay inconveniente, pero si se conjugan las tres cosas resulta que en un momento se nos transforman en unas financieras, con un porcentaje tan alto, 30 por ciento de colocaciones en corto plazo.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Ellos pedían bastante más.

El Señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Estas normas que quedan así estipuladas en la ley y quedan colgando y equilibrándose nada más que si se ejerce control sobre esto; si no existe un adecuado control su puede producir un desmán. ¿Se establece penalidad si se excede eso?

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Sería la penalidad común, no más, que establece la ley de la Superintendencia: multas importantes.

El Señor GENERAL LEGIH, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿Y por qué no se establece en una ley una penalidad fuerte? Porque el control es tan grande, sobre tantos organismos y sobre tantas leyes que tiene la Superintendencia igual que el Banco Central, y de repente aparece uno de estos caballeros que se viene a saber de él cuando ya ha estado dos, tres o cuatro años en este temita. ¿Por qué no se establece una sanción severísima al que se exceda para que, por lo menos, se ejerza un autocontrol?

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Quiero decir, por qué realmente, en ese momento me porté más o menos rígido. Me formé la impresión en ese momento de que lo que querían los bancos de fomento era transformarse en bancos comerciales a la mala. Y tuve allí una reacción relativamente cautelosa, ¿no es cierto?, de decir que no para que ellos mismos fueran ubicando que era lo que estaban pidiendo exactamente.



En ese momento, obviamente, se sentían mucho mejor si acaso operaban sin ningún tipo de márgenes con leyes mucho más abiertas, como era el caso del Banco Hipotecario, concretamente. Posteriormente, como le he dicho, lo hemos analizado pero con muchos detalles, y hemos llegado a esta fórmula como una fórmula razonable. La idea de que efectivamente se imponga algún tipo de castigo, más o menos definido por la ley, me parece perfectamente. Y respecto a las cifras, no sé si acaso podría el Presidente del Banco Central decir algo respecto de si el 20% parece o no parece conveniente.

El Señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.- La verdad es que esta idea nació un poco al revés, en el sentido de que los bancos de fomento estaban facultados para prestar dinero sólo en términos reajustables a más de un año. Y resulta que como operan o van a operar en Chile los bancos de fomento, prácticamente tomaban proyectos. Y todo proyecto requiere de algún capital de trabajo de corto plazo. Esa es la idea; poder decir: "Mire, el 20% de sus colocaciones pueden ser a corto plazo!" Ahora, concebido el banco de fomento sería otra cosa.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Esa colocación es a corto plazo, con el objeto específico de financiar proyectos de fomento. Pero si los dejamos abierto no sería lo mismo.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Pero hay imposibilidad, ahí el control se va a determinar.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Porque ahí yo lo acepto, indudablemente. Porque justamente, hay un grupo de gente de tal financiamiento de tanto, para después pedir el préstamo, pero tienen el aval de la CORFO. Y ahí era lógico que se le diera un préstamo de corto plazo para el estudio del proyecto.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- No me extendí, Almirante, en una consideración adicional.

Cuando estuvimos analizando esto, estuvimos a punto realmente de decir: "Bueno, para que toda esta historia de distinguir entre distintas instituciones financieras, y dejemos que el sistema funcione, que fue la otra opción. Porque la verdad es que controlar que efectivamente las platas que le llegan a un señor que dice que es para su capital de trabajo, sirven para ese propósito, es bastante difícil. El escudo que le entró a la cuenta no sabe si acaso lo usó en viajar a Europa o en comprarse una casa a esa misma persona, realmente. En ese sentido, el control se hace imposible. Y como le digo, tuvimos la tentación, y fué analizada seriamente, de decir para qué armar toda esta historia de diferenciar entre distintos sistemas. Llegamos a la conclusión de que la diferenciación servía

a un sólo propósito relativamente razonable por el momento -no sabemos qué pasa de aquí a veinte años- y es el hecho de que algún grado de especialización parecía conveniente; y que en segundo lugar, en este tipo de instituciones, concretamente los bancos de fomento, era donde teníamos una necesidad más alta, que es el financiamiento del capital de mediano plazo. A partir de allí, surgieron todos estos puntos de dificultades para operar que estaba describiendo el Presidente del Banco Central. Y llegamos a esto como una transición. Esa es la historia un poco de este problema.

Creo que sería muy difícil irse por esa línea; pero sí tal vez la de decir que efectivamente estos porcentajes son más notorios y que el destino sobre ellos es bueno.

Quedando la duda, y a mí me gustaría decir en justicia, si acaso esta es una cosa que va a ser muy permanente o en la medida en que se adquiriera experiencia el sistema puede operar con una mucho mayor fluidez. No sé.

El Señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-
La experiencia puede resultar harto cara.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Por eso se están poniendo las normas, por eso se dice que ese porcentaje es posible.

El Señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-
Insisto en que si se pusiera una sanción, o una penalidad sería mucho mejor.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Estoy de acuerdo.

El Señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-
No sé como se hará la contabilidad, cómo será el procedimiento contable; pero debe ser bastante complejo poder medir que la cantidad no exceda de las colocaciones que efectúen en los mismos plazos, lo que ha dado en crédito a menos de un año.

El Señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Se pueden controlar fácilmente por el estado diario. Incluso se pueden basar estas instituciones, donde hacen sus colocaciones, sus transacciones en dinero con sus bancos. Como eso está contabilizado en forma separada, están estableciendo día a día las relaciones que hay entre una y otra cosa.

El Señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.-
¿Me permite, Presidente? Yo tengo la impresión de que la observación fundamental del Almirante Merino, está en que la función del banco de fomento es muy definida. Ahora, si un cliente del banco de fomento, o sea aquel que ha recibido un préstamo de mediano plazo, puede necesitar en el momento de su puesta en marcha o en el momento de su operación, un crédito de corto plazo para operar en buena forma. Es un poco lo que me parece entenderle.



al Almirante Merino. O sea, pero que todos queden dentro del mismo espíritu. Es decir, es la inversión de fomento la que está apoyada por un crédito de corto plazo como complemento de un crédito a largo plazo que ha permitido hacer la inversión. Un crédito de mediano plazo y una inversión y que la puesta en marcha o el capital de trabajo tiene que ser complementado. Es decir, que el crédito de corto plazo no sea una operación competitiva con la que hacen las financieras o con la que pueden hacer los bancos comerciales, sino que sea ligada también a la operación de fomento. Y en ese sentido creo que sería muchísimo más conveniente mantenerse dentro de la filosofía del banco de fomento. Es lo que estaba proponiendo el Almirante Merino, que no el dejar que un porcentaje equis de los recursos del banco puedan ir a operaciones de corto plazo que son propias de los bancos comerciales o propias de las financieras en un momento determinado.

Yo creo que eso es lo esencial que está detrás de la idea de no mezclar instituciones haciendo funciones diversas.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Pero lo lógico es que eso sea lo que suceda. Se está haciendo un lío con la conceptualización. Lo que no sé es cómo pueda decirse realmente. Pero ¿cómo lo controla? Si ese señor se va a Estados Unidos de viaje con un crédito por ejemplo.

El Señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- ¿Me permite, señor Presidente? Es que la observación que está haciendo el señor Ministro de Hacienda, le diré que también el crédito de fomento se lo puede gastar en un viaje. Será mucho más grato viajar en varios plazos.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Evidente.

El Señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- Viajar a cinco años o a diez años plazo.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Evidente.

El Señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- Pero yo creo que no podemos partir de ese criterio. Lo que pasa es que alguien que recibió un crédito de fomento puede también complementariamente recibir un crédito a corto plazo. Se supone que los dos los va a manejar como corresponde.

Yo creo que esa es la idea que me parece descubrir en lo que está diciendo el Almirante Merino.

El Señor .- A mi me parece, Presidente, que el ideal de cualquier institución financiera es que todos los fondos que tiene captados, incluyendo su capital estén colocados el máximo del tiempo. Ojalá captaran un escudo e inmediatamente estuviera colocado. Ahora, en un banco de fomento en que hay proyectos rela-

SECRETO

tivamente complicados, de montos relativamente grandes, que tienen vencimientos distintos, todo el tiempo el banco de fomento va a tener que estar midiendo un poquitito las necesidades de tener fondos líquidos para determinados proyectos. Mientras más flexibilidad tenga en el mercado de corto plazo, mejor va a poder adecuarse a esta situación. Si nosotros le imponemos que solamente puede ser para proyectos de fomento, lo único que vamos a estar haciendo de definitivo es que posiblemente la tasa a la cual tengan que prestar sea más alta, porque van a tener más fondos y líquidos durante un plazo relativamente más largo.

Me parece a mí que, dando mayor flexibilidad en esto del corto plazo y poniéndoles un porcentaje -no tengo ninguna idea de si el 20 por ciento es alto o es bajo, no sé; eso nace de la técnica bancaria misma- pero mientras más flexibilidad se le da a la institución mejor va a poder cumplir sus funciones propias, con el beneficio adicional de que también es bueno tener competencia en el corto plazo del banco de fomento a las financieras y a los bancos en general.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Esta argumentación es casi exacta, y la tengo escrita, y se la mandé al señor Ministro de Hacienda, y éste la rechazó.

Posiblemente yo me haya expresado mal, y don Raúl aclaró muy bien la idea, del criterio que yo tenía. Indudablemente, como yo expresé en un ejemplo, esta gente que necesita un crédito de fomento grande, necesita un crédito de corto plazo para hacer el estudio de facilidad de crédito. Quizá sea un crédito de 60 o 90 días, una cosa así. Quizá un poco más, pero tiene que estar ligado con el proyecto de factibilidad que le va a presentar al banco para que se lo financie. Ese es el ideal, porque si nosotros lo que queremos es desarrollo económico a través del capital acumulado en los bancos, con préstamos que sean posibles de ser servidos por el industrial que va a montar la industria y que el industrial no trabaje para el banco, como está trabajando en este momento. En este momento, el industrial en Chile está trabajando para los bancos. Porque el Banco de Chile ayer tenía el trece y medio de interés sobre los préstamos cuando debía estar del orden del nueve y medio a diez máximo. ¿Sí o no? Entonces, ¿qué es lo que pasa? Que el industrial está trabajando solamente para el Banco, entonces compatibilicemos las cosas y permitamos el desarrollo industrial. Y el banco de fomento está para eso, el desarrollo económico.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Si el punto no está en que eso no es lo que debe hacerse, Almirante, sino que simplemente es imposible decidir una casuística muy grande.

SECRETETO

Por ejemplo, llega un industrial y dice: "Estoy estudiando un proyecto o un anteproyecto. A ese se le da o no se le da.

--Se aprueba el proyecto con algunas modificaciones deducidas del análisis hecho en esta Sesión.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE AMPLIA DL N°1.055 CON NORMAS ESPECIALES PARA LA CIUDAD DE IQUIQUE Y PARA LA XII REGION.

Se ha visto la conveniencia, y el señor Presidente lo ha anunciado en dos puntos del territorio, de que el resto de la ciudad de Iquique y que el resto de la XII Región tengan acceso a beneficios parciales derivados de la misma zona franca. Esto empuja realmente a una modificación legal.

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Yo fijé, de acuerdo con la ley, los límites de la zona franca. Entonces, el Ministro ahora me quiere achicar lo que yo dije antes, porque si acaso, de acuerdo con la atribución que me da la ley, mantengo lo que dije, me arranco, se arranca la zona franca. Entonces, el Ministro, con esto, hace un reajuste, reduce a otra cosa.

El Señor COMANDANTE MONTANA.- Y es materia de ley eso. No se puede hacer por decreto supremo.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- No, porque son atribuciones restringidas, General. Lo que sucede es que en el caso de Iquique, que es el más fácil de comprender, si se dice toda las ciudades son zonas francas, y de hecho hay una ciudad que es recinto perfectamente delimitado, con extraterritorialidad, etc., al decir el resto tiene menos que esto, por razones a, b ó c, que se han discutido plenamente en este caso, hay que legislar respecto a la categoría que tiene lo que queda en el resto de la ciudad, en el caso de Iquique, y lo que queda en el resto de la provincia, en el caso de Magallanes.

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- La zona franca significaba, por ejemplo, que si el industrial X de Japón, quería instalarse en la ciudad, se podía instalar en cualquier punto de la ciudad; con esto ahora se le va a obligar a instalarse aquí.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Aquí, o en puntos perfectamente definidos y perfectamente controlados.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Cuando dictamos el Decreto Ley N°1.055 definimos lo que eran las zonas francas. Ahí quedó para el reglamento, publicado por decreto supremo, la extensión y forma que va a tener la zona franca y discutimos bastante con

SECRET

el señor Ministro de la materia.

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Había libertad para limitar.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Por el decreto Supremo se establecía cuál era el alcance de la expresión "zona franca", geográficamente, y dónde se iba a ubicar.

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- Lo que se hace ahora, Almirante, es que se vuelve a reconsiderar el concepto de zona franca y se establece que ahora la zona franca va a ser la zona franca propiamente tal y una zona franca o semifranca, como se podría decir, que comprendería a la ciudad de Iquique en este caso particular, cuyos habitantes pueden ir a la zona franca propiamente tal a comprar determinados artículos que el reglamento le va a fijar.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Pero el reglamento que se establecía en la ley permitía fijar como iba a operar la zona franca.

El Señor COMANDANTE MONTAGNA.- No, Almirante; el reglamento permitía que el Presidente delimitará cuál era la zona franca y los beneficios de la zona franca está precisados en la ley.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y al determinar toda la ciudad y entrando a la idea de que deben efectivamente compatibilizarse requerimientos de buen consumo de determinadas regiones del país, concretamente la ciudad de Iquique y concretamente la provincia de Magallanes, se dijo que se facilite ese hecho. Entonces, lo que está haciendo esta ley es definiendo esa, no sé, llamésmola zona franca primaria y zona franca secundaria, o área franca y semifranca. Pero se enredó un poco cuando se agregó una idea que no está contenida en la ley inicial, y aquí lo que dijo el Presidente es absolutamente correcto: es un poco una restricción, pedida por el sector económico, en cuanto a que efectivamente se mantenga la plenitud del D.L. N°1.055 en una zona controlable, restringida, separada, etc., y que se den facilidades. Y son esas facilidades sobre las cuales hay que legislar, al resto de la ciudad y al resto de la provincia. Ese es el caso, sino entiendo mal, de la parte legal.

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- O sea, el hombre de la ciudad de Iquique va a tener mayores expectativas para comprar en el área franca.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y en el caso de Punta Arenas, lo que sucede es lo siguiente. En este momento, Magallanes cuenta con un presupuesto de divisas; la zona franca, por definición, tiene que generar sus propios recursos. En el caso de Magallanes, Magallanes cuenta

con un presupuesto de divisas que está estipulado por ley, que dice que es 20 millones de dólares en el año 1975 y éste incrementándose en un 3% mensual hasta el año 1978 que es cuando caduca, porque se está diciendo aquí que cuando caduquen esas facilidades de importación para la provincia de Magallanes, en ese caso entra la conceptualización de la zona franca extendida que está pensada para Iquique. Esa es la segunda parte del problema.

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Claro, si la zona franca está muy clara. Si lo único que se está haciendo ahora es dictando normas, normas para que aproveche el habitante de Iquique.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y los de la provincia de Magallanes, a partir de 1978 en este caso.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Lo que me preocupa es que al entrar en este texto no vayamos a matar la gallina de los huevos de oro.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- No, al contrario. Y perdóneme, Almirante, para reiterar nuevamente, para preservar justamente la posibilidad de esta zona franca definida en estos términos y agregar beneficios adicionales es que se está configurando ésta fórmula. En el fondo, habría que definir una palabra, pero lo que se está haciendo es definir una zona franca restringida.

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Un área franca dentro de la zona franca.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-Claro. Eso está en la ley en el D.L. N°1.055.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- No se aprobó.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Y tanto es así, que acabo de estar leyendo el acta de la discusión de la ley 1.055 en que se es consistente en el hecho de que haya una zona franca y que no podían haber grandes (no se entiende), u otras cosas hasta por lo menos tanto tiempo más.

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- En eso no hay problema.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Y que esto era, la creación de una zona franca, llevaba involucrada el desarrollo económico de la zona. Eso quedó claro.

Ahora, en esta ley se extiende la zona franca prácticamente a toda la provincia.

SECRETO

El Señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Es que existe necesidad de restringirlo por lo siguiente: el ideal para que tenga desarrollo la zona es que un recinto goce del carácter de extraterritorialidad, de tal manera que pueda entrar ahí lo que se desee, sin mayores costos. Pero eso no debiera ser toda la ciudad de Iquique, porque, por ejemplo, es posible que entren suntuarios y cosas que en el resto del país y en esa misma zona no sería apropiado que se consumiera; pero sí pueden tener como base este terreno extraterritorial para tener una base de exportación, porque eso sí que crea actividad y negocios para la zona. Entonces, siendo la totalidad de Iquique la zona franca, conviene establecer este dinstingo y llevar a un recinto plenamente reconocido, cercado, que tenga este carácter de extraterritorialidad. Esa es la necesidad.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y ésta es la definición de la ley misma. Ahora, el ámbito puerder ser tan amplio o restringido como se quiera para este propósito. Aquí se está yendo más allá diciendo que puede haber alrededor de esta zona franca o área franca, como dice el Presidente, una facilidad adicional y es sobre las facilidades adicionales donde no se ha legislado en ninguna parte.

El Señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- La primera discusión que se tuvo sobre esto fue que Iquique está muriendo y hay que resucitarlo de cualquier manera, hay que incentivar a la gente de cualquier manera; ésta era una de ellas. Toda la ciudad de Iquique. Si después se restringió, bueno, eso es otra cosa, pero la idea principal y original fue ésa. Ahora, muy diferente es Santiago, por ejemplo, que no tiene límites, o Valparaíso, que tampoco tiene límites.

El Señor COMANDANTE MONTAGNA.- El Presidente de la República tiene la facultad para delimitar el perímetro exacto donde va a estar la zona franca y donde van a estar todos los colores que tiene la zona franca, entre otros la extraterritorialidad aduanera. Decir que toda la ciudad de Iquique tiene esta extraterritorialidad significa libertas absoluta para Iquique para tener autos, whisky y todo lo que se les ocurra en suntuarios y en cuanto hay. Lo que se prentende ahora es, mantener esta zona franca con esta extraterritorialidad donde puedan llegar artículos de las más variadas especies de importación prohibida, lo que se quiera, y además que los habitantes de Iquique puedan disfrutar de estos artículos para los efectos de su consumo propio, personal.

El Señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- De algunos. En el Decreto Ley N°1.055 se define lo que es una zona franca, muy claramente.

El Señor COMANDANTE MONTAGNA.- Pero no se delimita.



El Señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Entonces, se amplía, digo yo, porque ahora, además de la zona franca clásica que ya establecimos, se establece una zona semifranca en el perímetro; de manera que el concepto se amplía, sin duda, se amplía físicamente y se amplían las atribuciones.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- En el fondo, está tratando de compatibilizar dos cosas de este decreto ley, puesto que, mirado desde un punto de vista, efectivamente podría definirse teóricamente o toda la ciudad o toda la provincia. Sin embargo, la definición misma habla del área o porción unitaria de territorio específicamente deslindada y próximo a un puerto o aeropuerto, etc, y es esto lo que está tratando de compatibilizar este decreto.

La Señorita PATRICIA MAC-PHERSON.- Yo creo que lo que aquí cambió es el concepto doctrinario de zona franca. No sé, se hablaba de algo perfectamente distinto no más, pudiendo entenderse en la práctica que el Presidente lo extiende a toda la ciudad. Aquí lo que se está ampliando es el concepto doctrinario: toda la ciudad de Iquique, aunque perfectamente no lo fije así.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y el segundo punto, si acaso se limita para el resto de la ciudad, dado ese concepto, para determinados tipos de consumo o cosas, porque poniéndonos en el caso que efectivamente se hiciera para toda la ciudad de Iquique, el 1.055, ahí perfectamente hoy limitación de ninguna especie de acuerdo con el 1.055 en este momento, salvo tres limitaciones que creo que son la moral, las buenas costumbres y la seguridad nacional.

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Yo me basé en una definición que hay en un diccionario, Las zonas francas tienen su origen en las ciudades francas o ciudades libres del pasado; es decir, esto abarca a toda la ciudad considerada como superficie.

Zona Franca, y lo que nosotros habíamos definido o se pensaba como zona franca, el Diccionario de Ciencias Económicas lo define como puerto franco; se achica adyacente al puerto una superficie.

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- El texto del proyecto es el siguiente: Considerando: la conveniencia de establecer normas especiales que regulen la zona franca de Iquique y su funcionamiento, en orden de obtener un mayor desarrollo económico de la región y de elevar el nivel de vida^{de} los habitantes de esta ciudad y,

"Teniendo presente lo dispuesto en los Decretos Leyes N°s: 1 y 128, de 1973, y 527 de 1974, la Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente Decreto Ley:



SECRET

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Esto habría que ampliarlo considerando la provincia de Magallanes.

El Señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- En el fondo, todo el articulado que sigue se refiere a la zona franca de la letra a), salvo el artículo 17, que dice que los habitantes de Iquique pueden entrar en la Zona A y comprar y que esto no va a ser castigado, y eso no afecta a la zona franca, sino que es una cosa que está diciendo : "Señores de Iquique, pueden entrar a la zona franca y comprar". Eso es lo que está diciendo el Título II en forma muy simple; estoy esquematizando lo que está diciendo, pero eso es lo que se establece. Pero todo lo que es la facturación, la mercadería, etc., se refiere al a) y no al b).

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Con una limitación adicional que hay restricciones.

Perdón Presidente, antes de la redacción, yo tengo que ver si acaso la consolidación parece razonable; lo que quisiera resumirle en los términos siguientes:

El 1.055 con muy pequeñas modificaciones, se aplica en su plenitud en recintos limitados, claramente definidos.

Por otra parte, se crea -llamésmola- la zona franca secundaria; ese concepto que dice: "En todo el resto"

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- En toda zona franca habrá un área franca donde se puedan instalar las industrias.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Y para instalarse en la zona franca, para hacer inversiones, si la creamos contigua a otras zonas que no tengan  las inversiones que requiere la zona franca misma, nadie se va a instalar ahí en la zona franca. A mi me preocupa esto. 

Imagínese que en esta zona contigua haya la autorización de establecer almacenes.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- No; no hay.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Pero no los llamen almacenes francos; llamenles "áreas francas". En el área franca la persona puede traer, por decirle, cualquier cosa.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Eso es lo que estoy proponiendo exactamente.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Por decirle, repuestos de esto y esto otro. O sea, en la zona franca no se va a instalar nadie porque sale muy caro; mientras que afuera, en cualquier holiche se instalará. 

SECRETO

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Perfecto Almirante, y perdone que ocupe un instante del tiempo para tratar de ver si acaso hay acuerdo.

Estábamos tratando aquí de legislar definiendo como zona franca la totalidad y diciendo: hay una parte de la zona franca que tiene características restringidas ¿no es cierto?, que es una forma de legislar al revés para mantener la nomenclatura de zona franca para toda la ciudad. Si ese pie forzado se levanta, creo que la resolución es obvia; es mantener zona franca en su conceptualización del 1.055, para los propósitos que ella tiene, y se crea ^{un} ente jurídico adicional que signifique posibilidad de acceso a la zona franca inicial para compra de determinados bienes y servicios que puedan ser consumidos en esa zona o en esa área -llamémosla-, que va por encima de la zona franca. Creo que esto acentúa los beneficios y no los disminuye; los de la zona franca 1.055.

Por otro lado, lo que habría que decir: para Iquique es el resto de la ciudad, y para Magallanes es el resto de la Provincia a partir del año 1978. Esa ley es mucho más complicada.

Hay que poner un nombre, eso sí, a lo que viene afuera.

--Ante la redacción, estimada de carácter negativo, y por existir opiniones en el sentido de que modifica el concepto de zona franca del decreto ley N°1.055, el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dispone que el proyecto en debate sea reestudiado y redactado en otra forma.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE AUTORIZA A LAS ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA INCORPORAR A SU DOMINIO CONSTRUCCIONES Y OTROS EN LA FORMAS QUE SEÑALA.-

El Señor CORONEL LYON.- Este proyecto de decreto ley se volvió a redactar en el Ministerio de Hacienda y se propone el siguiente texto:

"Autoriza a las Asociaciones de Ahorro y Préstamos para incorporar a su dominio construcciones y terrenos por ellas financiados en las condiciones que señala.

"Considerando: La conveniencia de incorporar al dominio de las asociaciones de ahorro y préstamos los terrenos y construcciones por ellas financiados en virtud de los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 42 de la ley 16.807 y bajo las modalidades fijadas por la Caja Central de Ahorros y Préstamos; que esta incorporación importa sólo una regulación de una situación jurídico-formal existente, sin que signifique gasto ni inversión algunas por parte de las instituciones nombradas, y

"Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes N° 1 y 128 de 1973, y 527, de 1974, la Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente Decreto Ley:"

SECRETO

El Señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Pero aquí ha sucedido lo siguiente: la Asociación le pasó una cantidad determinada a la constructora; la constructora empezó a construir y, de repente, le dijo: hasta aquí llegamos, porque se nos acabó la plata. Pero, mientras tanto, ellos ganaron. Luego, después dijo: ahí están sus poblaciones.

El Señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Si una asociación ha financiado una construcción, tendrá que haber tomado sus resguardos para proteger su inversión. Pero yo creo que esto va apuntado exclusivamente a beneficiar a las grandes empresas constructoras, y los que van a salir perjudicados son los imponentes y la gente que está en las asociaciones con los capitales puestos.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.- Puedo estar perfectamente mal informado -lo reconozco- sobre esta materia. Pero lo que sí ha ido sucediendo es lo siguiente: Las asociaciones, en momentos en que creían que tenían exceso de recursos prestaban esos recursos, y no sólo eso, sino que llegaron a acuerdos con las empresas constructoras -lo que es efectivo- de traspasarles recursos directamente, y configuraron por una ley, la 6.807 -no sé de qué fecha es-- un sistema por el cual dichas constructoras actuaban prácticamente por administración; tomaban las platas y empezaban a construir. No me cabe la menor duda de que en esto ha habido también ganancias de parte de las constructoras; pero lo que pasa, y es lo que entiendo, aunque puedo estar mal informado, es que en este momento la ley no les permite a las asociaciones recuperar la propiedad de sus propios recursos que están configurados en esa forma.

Veamos qué otra solución tiene el problema.

El Señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Yo propondría que se citara al Presidente de la Caja Central y al Ministerio de la Vivienda, porque, en realidad, esto lo estamos discutiendo con información muy parcial. Cada uno conoce algo, pero no hay nadie que conozca todo el "cuento" y pueda decir algo concreto.

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- Esto dentro de la legislación de emergencia, venía considerado.

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Es lamentable, porque aquí yo estaba preguntando y nadie sabe nada.

--Considerando que no está claro a quien beneficia esta disposición se resuelve tratar el proyecto de decreto ley en análisis en una próxima reunión con la asistencia del señor Ministro de la Vivienda y del Vicepresidente de la Caja Central de Ahorro y Préstamos.



SECRETO

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA LA LEY N°16.781 SOBRE MEDICINA CURATIVA

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- El texto del proyecto es el siguiente: "Vistos: lo dispuesto en la ley N°16.781 y en los Decretos Leyes N°s: 1, de 1973 y 527 de 1974, y

"Teniendo presente": Que es propósito del Supremo Gobierno mejorar y extender sustancialmente la atención médica que se otorga a través del Servicio Médico Nacional de Empleados, a que se refiere la ley N°16.781 sobre Medicina Curativa; que en este sentido se ha procedido a promulgar el Decreto ley N°1.087 de 4 de julio en curso, destinado a incentivar la incorporación de nuevos profesionales que otorguen las prestaciones médicas de la Medicina Curativa, para cuyo objeto se han eliminado algunos artículos restrictivos que condicionaban el ingreso de estos profesionales y se han establecido modalidades de pago especiales para dichas prestaciones; que no obstante es necesario aclarar debidamente los términos en que se consignan estas modificaciones a la legislación vigente, a fin de que refléjen con exactitud el criterio que sustenta el Supremo Gobierno en materia de salud pública- toda vez que en la especie se trata de establecer una modalidad de pago de los honorarios respecto de aquellos profesionales no sometidos a convenio con el Servicio Médico Nacional de Empleados ni inscritos en el sistema de selección a que se refiere el artículo 6° inciso tercero, I parte de la ley N°16.781, ya que para estos últimos continuarán rigiendo íntegramente las normas sobre cancelación de las prestaciones médicas en la forma prevista por el artículo 10, inciso segundo, de la citada ley; que de esta manera los usuarios del Servicio Médico Nacional de Empleados podrán recurrir indistintamente al sistema de libre elección actualmente vigente, u optar por demandar los servicios de profesionales no incorporados a dicho sistema, en cuyo caso la modalidad de pago de sus honorarios se regulará por la norma legal contenida en el decreto ley N°1.087, aclarada por el presente decreto ley, la Honorable Junta de Gobierno ha acordado dictar el siguiente Decreto Ley: "Artículo único"

El Señor SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA.- La indicación que se hizo en este proyecto de decreto ley que se acaba de leer es de interés fundamental, ya que los beneficiarios no solamente podrán acudir al médico con un bono, sino que podrán ir al médico a pagar la consulta directamente, y después, con la boleta que el médico le extienda, ir a cobrar la parte que le corresponde al SERMENA. Así quedó establecido con esta modificación. Nosotros lo que pretendemos es que no solamente se limite a los médicos que están inscritos en el SERMENA; o sea, que la gente pueda ir a pagar también con dinero a los médicos no inscritos en el SERMENA, de manera que realmente sea un sistema de libre elección; es decir, que tengan opción de ir a cualquier médico y no necesariamente a los médicos inscritos en el sistema de libre elección.

SECRETO

El Señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-
Habría una duda, que es la siguiente: Imaginémos que se trata de un médico, y toca la mala suerte de que el único médico cercano en el caso de urgencia sea alguno de estos famosos -no voy a dar nombres- que cobra sumas fabulosas. ¿Le devolverá la mitad el SERMENA? Si acaso le pide 15 mil escudos, le devuelve 7 y medio, no me cabe la menor duda ¿Pero si le cobra 200 mil?

El Señor SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA.- En ningún caso la ley general estipula que debe devolverse la mitad, sino que la parte correspondiente con que bonifica el SERMENA; o sea, la del arancel mínimo. En este caso el arancel mínimo es 16, y paga 8; aunque haya pagado 40 ó 50 le devuelve 8.

El Señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA GOBIERNO.-
Eso es lo que me preocupa. Supongamos que le cobra 200 mil escudos por la consulta, porque es famoso; le devuelve 8 no más y le quedan 192 sin cobrar.

El Señor SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA.- Perdón, de todas maneras ese beneficiario va al médico porque quiere ir a ciertos médicos que le cobran más caro; no le importa lo que le cobran; lo que le importa es ese médico. Entonces, tiene, de todas maneras, un derecho que es el derecho a que se le bonifique una parte de su atención, por lo menos; que se la devuelvan. En el total de un año, aunque sean ocho personas las del grupo familiar que han acudido a un médico 20, 30 ó 40 veces, si esto se multiplica por 8 no deja de ser una buena suma que se le devuelve, puesto que es un derecho que tiene por el hecho de ser beneficiario de un sistema médico.

Señor Presidente, hay un aspecto que creo que le debe interesar bastante al Ministro de Hacienda.

En general, el profesional de ejercicio libre, fundamentalmente el médico que no tiene una relación con empresa alguna, es el peor contribuyente que existe.

El Señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Exacto.

Ahora, en la medida en que el reembolso que se haga sea muy exiguo, con absoluta certeza el médico va a ofrecer una rebaja de un 30% de su honorario corriente a trueque de no dar la boleta; porque ese 30% va a representarle al paciente más del reembolso que le va a dar el SERMENA, y al médico le va a representar evadir el impuesto que es bastante más que el 30% que está rebajando.



SECRET O

Quizá sería interesante desde el punto de vista de que se pudiera hacer el calce entre el reembolso del SERMENA y el peso tributario.

El Señor SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA.- Perdón señor Presidente. Esto es igual que pensar, por ejemplo, que la gente va a comprar a un almacén o a una tienda va a entrar en convenios con el vendedor para que no le dé boleta. Si estamos pensando en esa trampa, lógicamente que no se puede legislar entonces, porque esto va a ocurrir de todas maneras. Tal vez podría ocurrir en la tienda.

El Señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Cuando hay problema de salud, el hombre va a gastar cualquier cosa, pero si el SERMENA solamente va a devolver de acuerdo con la tarifa que es mínima, la que establece el Colegio Médico, el 50%, bueno, y va a un especialista que no le cobra la tarifa mínima, sino que la tarifa mínima multiplicada por 10, no va a obtener del SERMENA la devolución por concepto de tarifa mínima.

Yo hago este comentario, porque en días pasados ví en televisión un foro sobre esta materia que ha levantado bastante polvo, por supuesto, por esta razón. Porque la ley anterior que dictamos, el Decreto Ley 1.087, la analizamos aquí y se estudió con un criterio más amplio. Ahora, al agregar esto, qué ganamos: que lo único que sería interesante es que no estén incorporados al sistema de convenios.

El Señor SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA.- Lo que ganamos, fundamentalmente, es que realmente hay una libre elección. o sea que el beneficiario, el enfermo, pueda acudir al médico que desee. Eso es lo que entendemos nosotros por libre elección, no puede determinarse como libre elección una lista de médicos que está inscrita en el SERMENA solamente.

La Señorita PATRICIA MAC-PHERSON.- Creo que el beneficio de estar afiliado al SERMENA es precisamente estar obligado a cobrar el arancel mínimo. Al hacerlo amplio, por supuesto que entonces no va a haber ningún incentivo para esa gente que está en el SERMENA; se va a salir, porque no está obligado a cobrar el mínimo; podrá cobrar el máximo si quiere. Luego, como este es un problema social también, no habrá ningún médico en el SERMENA.

El Señor SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA.- Lo que pasa es lo siguiente: En la actualidad cualquier profesional puede salirse de la lista, y no se sale. ¿Por qué no se sale? Porque le conviene seguir en la lista. Tiene que tener alguna utilidad, si no se habría perdido todo. Y hay muchos médicos. En Santiago hay más de dos mil que están inscritos en el SERMENA, a pesar de que están con arancel limitado, y no se han salido, pudiendo hacerlo, porque les conviene. ¿Y por qué les conviene? Porque esto que estamos legislando en este momento solamente

SECRETO

se refiere a consultas a domicilio y no a programas; y la gran entrada de los médicos está en los programas. Si el médico se retirara, no podría hacer programas. Se entiende por programas cuando hay operaciones, cuando hay atenciones de estadía en cama durante muchos días. Entonces, eso es lo fundamental de la entrada del médico. El médico que se ha salido para la consulta a domicilio perderá la posibilidad de programa; y la gran ganancia de todos es sobre la base de programas, los cirujanos, los obstretas, los urólogos, los oftalmólogos, etc, etc, todos; y no se han salido, Presidente.

La Señora PATRICIA MAC-PHERSON.- Pero si no hay afiliación al SERMENA, entonces, como la gente de todas maneras va a tener que recurrir a los médicos, ellos van a tener que pagar entonces, lo que sea, porque ahora tienen la posibilidad de recurrir a esta lista. Ahora, si no hay ninguno, van a tener que recurrir a cualquiera, entonces, les va a cobrar mucho más que el arancel mínimo. Así, el problema de la salud va a subsistir.

El Señor SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA.- Bueno, si justamente lo que estoy diciendo, la lista existe, la lista está, y hasta el momento tenemos una lista de 2 mil médicos inscritos que no se han salido, a pesar de que se les paga poco. Por qué vamos a pensar ahora que se van a salir?

La Señorita PATRICIA MAC-PHERSON.- Pero aquí les estamos ofreciendo el dulce.

El Señor SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA.- ¿Qué dulce?

La Señorita PATRICIA MAC-PHERSON.- El dulce de que no están obligados a cobrar el arancel.

El Señor SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA.- Ahora no están obligados a cobrar el arancel mínimo, cualquier médico en este momento tiene el dulce de salirse y cobrar lo que quiere.

La Señorita PATRICIA MAC-PHERSON.- Pero mire la competencia de los del SERMENA, pues, doctor, tiene la competencia de los del SERMENA, aquí hay gente que cobra E°500.000 pero está al lado el que cobra E°5.000 ó 10.000. Entonces, la gente que no tiene medios, por lo menos tiene la posibilidad de esta competencia barata. Ahora, si está todo abierto, nadie va a ver lo barato, va a estar todo en lo caro, y como de alguna manera hay que sanarse, van a tener que recurrir al médico. ¿Con qué lo paga? El problema no está en los sectores altos, sino que en los sectores bajos, precisamente.

Esa es mi gran duda: yo creo que esto no beneficia precisamente a la persona más necesitada.

SECRET

El Señor SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA.- Estimo que en realidad tendríamos que entrar entonces en una conjetura de lo que podría pasar. El problema está en que el propio Presidente de la República ha anunciado una modificación de la ley en este sentido; es decir, autorizó que lo hiciera el Ministro de Salud, y en la cual se dice que se tomarán medidas drásticas, bien clara, porque lógicamente si viene el abuso y el traspado masivo -que no va a pasar porque hasta ahora no ha pasado-- , vendría entonces la limitación de las tarifas, y la salud pasa a ser, entonces, un artículo de primera necesidad. Así como se limita el pan, el azúcar, también podría limitarse la salud, entonces, nadie podrá cobrar más de un máximo.

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Es lamentable, pero la salud la están explotando, la explotan los médicos, después las farmacias.

El Señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Y los laboratorios.

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Bueno, y los laboratorios.

Señor Subsecretario, yo creo que sería conveniente que estudiaran esta ley, fundándola, es decir con un memorandum fundado en que estén pasando con Uds., cuáles son los beneficios que obtienen.

El Señor SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA.- Aquí está el memorandum, lo tengo hecho, con la Asesoría Legislativa.

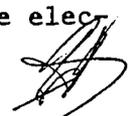
El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Lo tenía preparado ya.

El Señor SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA.- Hecho por la Asesoría Legislativa.

¿Le doy lectura?

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Bien, déle lectura por favor.

El Señor SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- "El D.L. N°1.087 publicado en el diario oficial de 4 de julio de 1975, modificó la ley de medicina curativa permitiendo que las consultas médicas realizadas en el estudio del profesional o en el domicilio del beneficiario pudiesen cancelarse en dinero directamente por el beneficiario y, posteriormente, el SERMENA devolverle el valor del bono respectivo. Por el proyecto adjunto se procura ampliar el sistema de libre elección del profesional que prestará la atención médica, de modo que el beneficiario pueda recurrir tanto a aquellos médicos que voluntariamente se han inscrito en los roles de libre elección cuanto a los que ejercen liberalmente su profesión.



SECRETO

A juicio del Ministerio de Salud, el régimen que se viene proponiendo no afecta el financiamiento del fondo de asistencia médica que administra SERMENA, toda vez que dichos fondos concurrirán al pago de la prestación con la misma cantidad fija, equivalente al valor del bono. Su Excelencia aprobó la declaración pública que efectuó el Ministro de Salud anunciándose este sistema: se acompaña fotocopia de la misma. De aprobarse, en consecuencia, el decreto modificatorio que se viene proponiendo, la norma legal sería redactada en los términos en que se dice. Se ha indicado con letras mayúsculas el agregado que dice: ADJUNTO IGUALMENTE CERTIFICADO DE LA ASESORIA FINANCIERA DEL MINISTERIO DE SALUD QUE DEMUESTRA QUE EXISTE FINANCIAMIENTO PARA EL NUEVO SISTEMA"

La Señorita PATRICIA MAC-PHERSON.- Señor Presidente, aquí yo tengo otro memorándum firmado por el abogado, el fiscal de SERMENA, que contiene las mismas dudas que yo he señalado. Esto realmente me llevó -se lo señalé a mi General-- a ver cuáles eran los problemas que podía presentar; o sea, no solamente es idea mía, sino que realmente hasta el propio fiscal del SERMENA tiene estas mismas dudas. Aquí tengo una fotocopia firmada por el doctor Zuloaga.

El Señor SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA.- Perdón ¿puedo seguir leyendo, señor Presidente?

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Continúe.

El Señor SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA.- Los comentarios que se han hecho al respecto, que son los contenidos justamente en el del fiscal del SERMENA, son los siguientes:

La primera pregunta es:

¿Cómo garantizar que los médicos actualmente inscritos en el SERMENA va a continuar atendiendo con este sistema de aranceles limitados, en circunstancias de que retirándose pueden cobrar aranceles libres? Esa es la pregunta.

Contestación: Si actualmente, pudiendo retirarse cuando lo deseen no lo han hecho, es porque encuentran que los aranceles, aunque limitados, les significa una utilidad y les es conveniente.

Segundo, la nueva ley sólo es aplicable para las consultas y los domicilios y no para los programas, que es la gran base de entrada de los médicos que efectúan operaciones o tratamiento prolongado. Si se retiraran, no podrían optar a estos programas.

Otra pregunta: Se argumenta que con este D.L. el Fondo se habría obligado a pagar la parte proporcional con que bonifica las atenciones, a un porcentaje de beneficiarios que nunca ha acudido al sistema, lo cual desfinanciaría el pago.

¿Es efectivo?



SECRETO

Contestación: Si hasta el momento ellos no han acudido al sistema es porque tienen ingresos suficientes para acudir a médicos particulares, y por tanto, debe colegirse que tampoco se van a interesar en hacer los trámites para obtener la devolución de una cantidad que, en el mejor de los casos, no representa más allá de un sexto de lo que ellos han pagado.

Ejemplo : por una consulta, el SERMENA bonifica 8 mil, y el paciente paga a los médicos no inscritos una suma no inferior a 40 mil. Por otro lado, si un sistema se establece para bonificar a todos sus beneficiarios con una suma equivalente, no puede partirse de la base de que hay un porcentaje que no vayan a solicitar sus derechos. Es como si un seguro de vida se estableciera y se determinara su financiamiento partiendo de la base de que un grupo de asegurados no vaya a cobrar su cuota mortuoria. Por lo demás, hay un informe económico, practicado por el asesor de este Ministerio, en que se asevera que el fondo en su último ejercicio arrojó un excedente presupuestario de 33 mil 848 millones, con lo cual se demuestra que hay disponibilidades para financiar una modificación de esta naturaleza, pues a juicio, el mayor gasto que esta ley podría significar, esta demanda adicional, no iría más allá de 13 millones que están en este momento congelados en el Ministerio de Hacienda, con autorización del Ministerio de Hacienda para poder limitarlos, y aún los otros 20 millones que se descongelaron para utilizarlos en adquisición de leche.

El Fiscal de SERMENA aduce que el mayor gasto podría significar 4 mil 500 millones y nosotros, Ministerio de Salud, decimos que podría llegarse hasta 13 mil, o sea mucho más todavía.

¿Cómo se podría incentivar a los médicos para que se integren en el sistema de libre elección?

Fijar un límite máximo a los honorarios de los médicos no inscritos, es una medida drástica y popular que acarrea resistencia y que no se compatibiliza con las políticas de libre competencia que preconiza el Supremo Gobierno.

Establecer un sistema de mejor trato tributario para los honorarios recibidos a través del SERMENA, que podría ser, reduciendo o suprimiendo el impuesto de segunda categoría y/o el global complementario, o bien estableciendo un impuesto único por este tipo de ingresos por SERMENA. Esta es una medida atractiva que la está solicitando el propio Colegio Médico y que, no obstante aparecer como una disminución para el erario, podría redundar en un mayor ingreso, porque esta medida facilita la percepción tributaria que en alguna forma con el sistema actual se elude.

El Señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- No se podría obviar hacer un decreto ley porque nos vamos alcanzando la cola, y nos tiramos de inmediato a hacer una modificación posterior o la ampliamos entonces da una impresión, tiene razón porque está como medio mala la cosa.



SECRETO

Yo estoy de acuerdo con la parte económica pero no con respecto a los Ministerios.

La parte económica que era urgente sacar esto adelante.

--Ante el riesgo de que el proyecto pueda^{no} estar protegiendo los intereses de las personas de bajos recursos acogidas al SERMENA, el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO resuelve que sea reestudiado, especialmente en sus repercusiones, y se proponga nuevamente, manteniendo la orientación general de ampliar las posibilidades de incorporación de médicos al sistema, o de que el enfermo pueda acudir a cualquier médico.

5.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ESTABLECE NORMAS PREVISIONALES PARA EL SECTOR DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL TRANSPORTE DE CARGA.

El Señor RELATOR, CORONEL LYON.- Daré lectura al proyecto:

"Establece normas previsionales para el sector de trabajadores que prestan servicios en el Transporte de Carga"

"Teniendo presente: La necesidad de dictar normas previsionales en favor de los trabajadores que prestan servicios en el transporte de carga y

"Visto:

"Lo dispuesto por los Decretos Leyes N°s: 1 y 128 de 1973, y 527 y 806 de 1974, la Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente:

"DECRETO LEY:

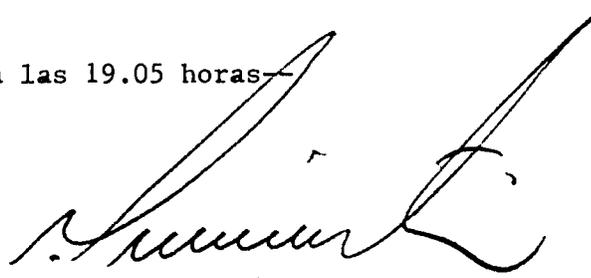
Se dió lectura al proyecto, y fué aprobado por la H. Junta de Gobierno.

--Se levanta la Sesión a las 19.05 horas--



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel

Secretario de la H. Junta de Gobierno



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno